



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que apoderado de la parte demandante solicita se modifique la medida de embargo.

Sírvase a proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2022-00180-00
DEMANDANTE:	SIMON CORZO FLORES
DEMANDADO:	HENRY PAUL QUINTERO BRITO Y MARLINA MERCEDES MOLINA RODRIGUEZ

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente tomar una decisión sobre la solicitud de la medida de embargo del 100% ( cien por ciento ) de los honorarios la demandada MARLINA MERCEDES MOLINA RODRIGUEZ como contratista del SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE (SENA).

**CONSIDERACIONES**

El apoderado de la parte demandante manifiesta que la demandada sobre quien se ofició por parte de este despacho judicial una medida de embargo de sus honorarios como contratista de SENA en una 1/5 parte, se cambie la medida de embargo en un 100% y justifica su petición en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Esta solicitud también manifiesta que como la medida fue realizada sobre los salarios de la demanda, y ella percibe son honorarios, la medida puede llegar al 100%.

La solicitud no es procedente y se negara, porque no existe prueba dentro del expediente que demuestre que la demandada tenga otro medio o sustento para salvaguardar sus ingresos básicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se resuelve:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** La solicitud hecha por la parte demandante conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez